



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN DE LOS SERVICIO PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y que la transversalidad de genero estén presenten en todas las políticas la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León, establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de genero se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar **es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria que contiene un apartado sobre el impacto de género del texto del proyecto propuesto**, por lo que se puede afirmar que la tramitación del proyecto propuesto cuenta con la emisión del citado informe con carácter preceptivo si bien no contiene todos los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo, ni las pautas metodológicas que, de acuerdo con dicho precepto, se han aprobado para realizar la evaluación del impacto de género.

El centro directivo que propone la nueva regulación indica, en el apartado de su memoria destinado a la evaluación por impacto de género, que "el objeto del proyecto no es pertinente al género en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma. No incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres y, por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos ni influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma".

Se sugiere que en su realización se siga lo dispuesto en el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León y se incorporen al informe los aspectos fundamentales del proceso y de las fases a seguir para analizar los proyectos normativos desde la perspectiva de género y que son, en definitiva, los que estructuran el contenido del informe de evaluación del impacto de género y que se señalan a continuación. El Protocolo citado está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

En primer lugar, es necesario identificar si la intervención pública objeto de regulación, es **pertinente al género**: para ello el centro directivo competente para la elaboración de la disposición deberá valorar si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres; de ser así si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género y, finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad.

Hay que tener en cuenta que el objetivo de este proyecto es regular los instrumentos que integran el marco para la mejora de la gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y para garantizar la prestación de unos servicios públicos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas de la ciudadanía así como la evaluación de la calidad de los servicios públicos el sistema de gestión de las cartas de servicios, los grupos de innovación y mejora las sugerencias internas, las sugerencias y quejas de la ciudadanía, el análisis de la demanda y la evaluación del grado de satisfacción de la ciudadanía y los premios a la calidad e innovación de la Administración. Dado el contenido de este proyecto la intervención que se regula puede incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tiene la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. En particular, el texto propuesto afecta directamente a mujeres y hombres, influye en el acceso a los servicios y recursos que se regulan, es decir, a los distintos instrumentos que persiguen garantizar la calidad de los servicios públicos. La intervención pública regulada en este proyecto es un marco adecuado para integrar la perspectiva de género de manera transversal. Así, el Estatuto de Autonomía establece en su artículo 14 que los poderes públicos de Castilla y León garantizarán la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas. La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León prevé en su artículo 3, entre los principios que debe regir la materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la Administración de la comunidad la transversalidad, la cual comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. El texto propuesto regula, precisamente, la planificación, la información y la evaluación para la mejora e innovación de los servicios públicos en Castilla y León





por lo que, de acuerdo con la citada normativa, sería conveniente incluir la perspectiva de género en su articulado. Por lo expuesto, la norma **es pertinente al género** y habría que analizar, siguiendo el protocolo anteriormente mencionado, el impacto de género de su aplicación.

Por último, hay que tener en cuenta que **en todo texto normativo ha de prestarse atención a aspectos como la utilización de un lenguaje inclusivo.** En el texto del presente proyecto se presta especial atención a una utilización inclusiva del lenguaje ya que se emplean fórmulas de denominaciones que son válidas para cualquier persona, de manera que se visibiliza el papel que la mujer desempeña en la esfera pública y su condición de titular de derechos y deberes frente a la Administración Pública.

Valladolid, 4 de septiembre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González